



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com, Cali Valle

Señores

Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PODER	
RADICACIÓN: 760013110004-2021-00407-00	
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
DEMANDANTE:	JENNY JOHANNA ANGARITA CARVAJAL
DEMANDADO:	JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136 de Guadalajara de Buga (Valle) y portadora de la tarjeta profesional número 94022 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con el poder adjunto otorgado por la parte demandada, con todo respeto me permito presentar las siguientes **excepciones**:

DE COMPENSACION

En este caso se presenta la figura de compensación, porque si bien es cierto mi poderdante le adeuda a la señora JOHANNA ANGARITA, dinero, la señora demandante le adeuda mi poderdante de lo que recibe de los cánones de arrendamiento de un bien común y por lo que mi poderdante paga la pensión de su hijo en el COLEGIO LAURRETTA BENDER, donde la demandante debe pagar el 50% de este valor y a la fecha desde el año 2016 no lo ha efectuado; es decir, mi prohijado le ha cumplido a la demandante no ha abandonado a su hijo en los alimentos, en la vestimenta, en la salud, todo esto es falso. Mi poderdante siempre ha tratado de ser un mejor padre, es tanto así que el menor en más de una oportunidad comparte y reside semanas en la casa de habitación de su señor padre, es triste señora Juez, que una persona que es toda una profesional del derecho, induzca al despacho a un posible error procesal sabiendo que está mintiendo desde el mismo momento que interpone la demanda, si mi poderdante puede que le adeuda algunas saldos de cuotas alimentarias, pero que ha sido cumplido en cuanto a manutención de su hijo JUAN FELIPE, de lo que puede dar fe el menor, motivo por el cual solicito a despacho que se llame a un entrevista al menor **JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA**, por intermedio de la trabajadora social, y se le interrogue, si es verdad que su padre no le compra vestimenta, no le ayuda en la cuota alimentaria, quien paga el colegio y así se demuestra que la señora **madre del menor falta a la verdad y obra de mala fe.**

Al analizar y revisar los ingresos recibidos del apartamento con matrícula inmobiliaria No. 50N- 20350981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, con la ficha catastral No. 009108042100307003, que es producto de la liquidación de sociedad conyugal en donde cada uno tiene el porcentaje del 50%, según certificado de tradición adjunto, pero quien lo administra es la señora



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

JOHANNA ANGARITA, y es quien recibe el 100% del canon de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2016 a la fecha.

En solicitud de parte de mi poderdante y como propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N- 20350981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, le solicité a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE GRATAMIRA, que se le informe que si este apartamento ha estado alquilado y los nombres de los inquilinos desde el año 2017 a la fecha, y el señor CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO, le emitió la siguiente respuesta:

" ...

----- Forwarded message -----

De: **CONJUNTO LADERAS DE GRATAMIRA** <laderasgratamira@gmail.com>

Date: mié, 2 feb 2022 a las 11:49

Subject: Re: SOLICITUD INFORMACIÓN.

To: Juan Felipe Vargas <juanfelipe1805@gmail.com>

Coronel, buenos días.

Doy respuesta a su requerimiento con base a la información que reposa en la carpeta del apartamento 703 de la torre 9 de este conjunto residencial así:

ARRENDATARIOS

Nubia Angarita, reportada con ingreso en marzo de 2015 y sin reporte de fecha de entrega del inmueble.

Jairo Enrique Vargas, reportado con ingreso en Noviembre de 2016 y sin reporte de entrega del inmueble

Liliana Sánchez, reportada con ingreso en junio de 2018 y sin reporte de entrega del inmueble.

Luis Fernando Castiblanco, reportado con ingreso en febrero de 2020 y sin reporte de fecha de entrega del inmueble.

Patricia Angarita, reportada con ingreso en Julio de 2021 y reside actualmente allí.

El canon de arrendamiento para un apartamento similar en nuestro conjunto según comentario de algunos arrendatarios es de \$1.300.000 a la fecha, incluida la administración.

Es importante aclarar que la administración únicamente administra zonas comunes y que la administración de los inmuebles está a cargo de propietarios y/o inmobiliarias, por lo tanto, la información suministrada aquí se hace con base al archivo de residentes que figura en las carpetas de cada apartamento.

Cordialmente,

CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO

Administrador

Conjunto Residencial Laderas de Gratamira

NIT 830076206

Transversal 76 No. 130-48

Tel 601-7065931

Bogotá D.C. (...)

Con base en este respuesta, se puede evidenciar que este apartamento siempre ha generado ingresos, de los cuales mi prohijado tienen derecho al 50%, y de acuerdo con comunicación emitida también por el administrador de este conjunto residencial, donde hace un apreciativo que más o menos el valor del alquiler a la fecha es de \$1.300.000.00 y los valores de la administración según respuesta:"...

----- Forwarded message -----

De: **CONJUNTO LADERAS DE GRATAMIRA** <laderasgratamira@gmail.com>

Date: vie, 25 feb 2022 a las 13:19



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

Subject: A SU SOLICITUD

To: Juan Felipe Vargas <juanfelipe1805@gmail.com>

Cuota de administración de su inmueble plena. es decir sin descuento por pronto pago.

2017 \$190.460

2018 \$202.000

2019 \$214.000

2020 \$ 227.000

2021 \$235.000

2022 \$259.000

Cordialmente,

CARLOS MARIO FLOREZ RESTREPO

Administrador

Administración Laderas de Gratamira (...)

En lo referente a los ingresos de este apartamento lo hago, para demostrar que si bien es cierto en la escritura de divorcio y liquidación de sociedad conyugal hay un cuota alimentaria fijada, también es cierto que la señora JOHANANA ANGARITA esta usufructuando el alquiler del apartamento y que no lo asume como un pago parcial de la cuota alimentaria, motivo por el cual mi poderdante en el mes de marzo del año 2019, le citó a una conciliación ante el juez de paz, para que llegar a un acuerdo, pero la señora JOHANNA no se presentó.

Mi poderdante y la suscrita, ante ésta negación, se optó por enviarle una carta por correo certificado, en donde se le informa como queda la cuota alimentaria y porque se le consigna este valor, en donde se le informa y se anexa copia:

"... A este punto queremos aclararle, que al traer este valor de \$1.000.000.00 con el IPC año por año, es:

2016- 2017 \$1.057.500.00 Incremento (5.75%)

2017- 2018 \$1.100.752.00 Incremento (4.09%)

2018- 2019 \$ 1.135.756.00 Incremento (3.18%)

Es decir, de acuerdo a lo anterior, mi representado debe pagar por la cuota alimentaria mensual en la suma de \$1.135.756.00.

En cuanto al estudio me permito comunicarle que, a partir de la fecha de esta carta, la pensión será pagada de por mitad y en cuanto a lo que usted arguye de la beca que mi poderdante consiguió, esto no tiene nada que ver con lo referente al pago de la pensión, antes si mi poderdante quisiera no pagaba sino el 10% de la pensión..."

En connotación a este punto, le manifiesto que por ley y según lo estipulado en la escritura público de divorcio, mi prohijado, le va a pagar mensualmente lo referente a la cuota alimentaria, así:

Valor cuota alimentaria con el incremento del IPC a este año Valor de la pensión de estudio a la fecha **TOTAL MENSUAL**

Si analizamos usted está recibiendo a la fecha, más de lo correspondiente a esta suma:

Cuota alimentaria

\$800.000.00

Pensión colegio

\$650.000.00

Canon de arriendo apartamento Bogotá, del que le corresponde el 50% a mi poderdante Y



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

usted recibo el 100%

\$1.300.000.00

TOTAL QUE UD RECIBE MENSUALMENTE DE PARTE DE MI PODERDANTE \$ 2.750.000.00 En conclusión usted, está recibiendo demás, la suma de **\$1.289.244.00**

NOTA: Se le comunica según lo manifestado por la administradora de este conjunto residencial LADERAS DEGRATAMIRA de BOGOTÁ, del apartamento 703, que usted a la fecha está en mora en la administración de este apartamento al corte del 28 de febrero de 2019 en la suma de \$2.226.587.00 y que a la fecha se encuentra en cobro pre Jurídico y usted como abogada sabe las consecuencias de gastos de procesos y honorarios, e intereses de mora, que serán asumidos por usted.

Ya explicado punto a punto lo anterior, a partir de la fecha le notifico que se le continuará sufragando mensualmente la suma de \$1.460.756.00, pero como usted, según mi representado no paga el colegio del menor, se le descontará de la cuota alimentaria el valor que le recae asumir de la pensión, es decir la suma \$325.000.00, y además de lo que le pertenece del canon de arrendamiento del apartamento a mi defendido que es la suma de **\$650.000.00; es decir, se le consignará mensualmente de la cuota alimentaria la suma de \$485.756,00**, para así mi poderdante pagar toda la pensión del colegio y estar al día de la pensión en el colegio, y en cuanto al tema de la lonchera del menor, no le concierne a mi poderdante porque esto, está incluido en la cuota alimentaria.

Le aclaramos que las próximas matrículas, compra de útiles, uniformes y todo lo referente al menor **JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA**, será de por mitad de acuerdo con la escritura pública de divorcio. (...)

En el Código Civil Colombiano, en cuanto a los bienes de propiedad proindiviso dice: "ARTICULO 2328. <DIVISION DE LOS FRUTOS>. Los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas...", es decir cuando la propiedad en proindiviso genera renta o ingresos, estos se distribuyen en la misma proporción en que cada copropietario es dueño del bien.

Con base en lo anunciado en este hecho, la señora JOHANNA ANGARITA le adeuda a mi poderdante los dineros percibidos como usufructo del canon de arrendamiento desde el año 2017 a febrero de 2019, por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 33.540.240)**, como se puede comprobar en este cuadro y cabe aclarar que desde el momento que se le envió la carta, mi poderdante le ha consignado el valor argüido en la misma, con los respectivos incrementos.

CANONES DE ARRENDAMIENTO	VALOR	VALOR POR 12 MESES	ADMINISTRACION MENSUAL	TOTAL ADMINISTRACION ANUAL	TOTAL NETO ANUAL	50% JUAN FELIPE VARGAS
2017	\$1.190.000	\$ 13.800.000	\$ 190.460	\$ 2.285.520	\$ 11.514.480	\$ 5.757.240
2018	\$1.260.000	\$ 15.120.000	\$ 202.000	\$ 2.424.000	\$ 12.696.000	\$ 6.348.000
2019	\$1.300.000	\$ 15.600.000	\$ 214.000	\$ 2.568.000	\$ 13.032.000	\$ 6.516.000
2020	\$1.350.000	\$ 16.200.000	\$ 227.000	\$ 2.724.000	\$ 13.476.000	\$ 6.738.000
2021	\$1.400.000	\$ 16.800.000	\$ 235.000	\$ 2.820.000	\$ 13.980.000	\$ 6.990.000
2022	\$1.450.000	\$ 2.900.000	\$ 259.000	\$ 518.000	\$ 2.382.000	\$ 1.191.000



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular –WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

TOTALES		\$ 80.420.000	\$ 1.327.460	\$ 13.339.520	\$ 67.080.480	\$ 33.540.240
---------	--	---------------	--------------	---------------	---------------	---------------

En cuanto al pago de la matrícula del colegio LAURETTA BENDER, mi defendido señor JUAN FELIPE VARGAS, es quien asumió el pago de matrícula del año 2017 en su totalidad por la suma de \$1.070.000, donde la señora demandante no pago la mitad que le corresponde según ESCRITURA DE DIVORCIO en el Literal D, del numeral sexto y tal como lo como lo arguye la parte demandante en el hecho anterior, se puede determinar que este valor le corresponde a pagar a los padres del menor **de por mitad**, es decir la señora JOHANNA ANGARITA adeuda al demandado por concepto de pago matrícula del año 2017 al 2018 la suma de **UN MILLON TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.031.560.)**

PAGOS MATRICULAS

AÑO LECTIVO	MESES	MATRICULA PAGADA	50% JUAN FELIPE VARGAS	50% JOHANNA ANGARITA	VALOR COMPENSACION
2016-2017	SEPTIEMBRE-JUNIO	\$ 993.120	\$ 496.560	\$ 496.560	\$ 496.560
2017-2018	SEPTIEMBRE-JUNIO	\$ 1.070.000	\$ 535.000	\$ 535.000	\$ 535.000
TOTALES		\$ 2.063.120	\$ 1.031.560	\$ 1.031.560	\$ 1.031.560

En cuanto al pago de la pensión del colegio LAURETTA BENDER, mi defendido señor JUAN FELIPE VARGAS, es quien asumido el pago deal pensión en su totalidad desde año 2017 hasta la fecha, donde la señora demandante no ha pagado la mitad que le corresponde según ESCRITURA DE DIVORCIO en el Literal D, del numeral sexto y tal como lo como lo arguye la parte demandante en el hecho anterior, se puede determinar que este valor le corresponde a pagar a los padres del menor **de por mitad**, es decir la señora JOHANNA ANGARITA adeuda al demandado por concepto de pago pensión desde el año 2017 al 2021 la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$ 17.418.000.)**

PAGOS DE PENSIÓN

AÑO LECTIVO	MESES	MENSUALIDAD PAGADA	TOTAL AÑO LECTIVO	50% JUAN FELIPE VARGAS	50% JOHANNA ANGARITA	VALOR COMPENSACION
2016-2017	SEPTIEMBRE-JUNIO	\$ 582.000	\$ 5.820.000	\$ 2.910.000	\$ 2.910.000	\$ 2.910.000
2017-2018	SEPTIEMBRE-JUNIO	\$ 618.000	\$ 6.180.000	\$ 3.090.000	\$ 3.090.000	\$ 3.090.000
2018/2019	SEPTIEMBRE-JUNIO	\$ 649.000	\$ 6.490.000	\$ 3.245.000	\$ 3.245.000	\$ 3.245.000
2019/2020	SEPTIEMBRE-JUNIO	\$ 712.000	\$ 7.120.000	\$ 3.560.000	\$ 3.560.000	\$ 3.560.000
2020/2021	SEPTIEMBRE-JUNIO	\$ 624.000	\$ 6.240.000	\$ 3.120.000	\$ 3.120.000	\$ 3.120.000
2021-2022	SEPT DIC	\$ 746.500	\$ 2.986.000	\$ 1.493.000	\$ 1.493.000	\$ 1.493.000
TOTALES			\$ 34.836.000	\$ 17.418.000	\$ 17.418.000	\$ 17.418.000



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

Aunado a los argumentos esbozados, tenemos adjunto los cuadros desde el año 2017 a la fecha en donde visiblemente, se puede establecer que mi poderdante ha pagado las cuotas alimentarias como deben ser y éstas están compensadas, con lo que la señora Demandante debe pagar cada mes; es decir señor juez, si analizamos cada cuadro tenemos que al madre del menor en la actualidad le debe a mi poderdante dinero, ya que en los años 2017 y 2018, aportó más de lo establecido, porque pagaba toda la cuota y la pensión del colegio con transporte incluido, y quien usufructuaba el apartamento de común y no le colabora en el pago de la pensión es la señora accionante, tal como la misma demandante lo manifiesta en contestación por intermedio de su apoderado en la demanda en el Proceso Divisorio, que interpuso mi prohijado en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del cual anexo algunos apartes:

“... AL DECIMO: No es cierto, cuando acordaron divorciarse, pactaron que el apartamento se destinaria para la vivienda del menor como parte de los alimentos congruos que requiere JUAN FELIPE, para su manutención, gastos de estudio y demás necesidades que se requieren para el hijo en común.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto. En la escritura de divorcio No. 3446 del 10 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria Quinta de Cali, cuya copia obra en el expediente, se dispuso en su cláusula sexta: “B) La custodia y cuidado personal del menor Juan Felipe Vargas Angarita, será ejercida por la madre señora Jenny Johanna Angarita Carvajal, quienes residirán en el Apto 703 ubicado en el Conjunto Residencial LADERAS DE GRATAMIRA- SEGUNDA ETAPAPROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Bogotá en la Transversal 76 No. 130-48.” Lo subrayado y resaltado fuera de texto. Esto implica, que dicho inmueble se destinó para el pago de parte de los alimentos del menor, por tanto, hasta que no se modifique, no procederá la venta en la forma solicitada...”

AL HECHO SEXTO y SEPTIMO: Es falso, totalmente falso, porque como se expresó en el punto 5 de esta contratación, se evidencia palmariamente, que mi poderdante ha cumplido con las cuotas alimentarias en los cuadros que adjunto, año por año:

AÑO 2017

FECHA	MES	VALOR	VALOR CUOTA	VALOR DEL 50% DEL ARRIENDO QUE LE CORRESPONDI A A JUAN FELIPE Y LO RECIBIO LA	PAGO MITAD DE COLEGIO QUE LE CORRESPONDI A A LA DEMANDANT E Y LO PAGO EL PADRE	CUOTA MENSUAL	VALOR PAGADO DEMAS JUAN FELIPE VARGAS A LA DEMANDANTE
	ENERO	\$ 1.000.000	\$ 266.730	\$ 499.770	\$ 291.000	\$1.057.500	
	FEBRERO	\$ 1.000.000	\$ 266.730	\$ 499.770	\$ 291.000	\$1.057.500	
	MARZO	\$ 1.000.000	\$ 266.730	\$ 499.770	\$ 291.000	\$1.057.500	
	ABRIL	\$ 1.000.000	\$ 266.730	\$ 499.770	\$ 291.000	\$1.057.500	
	MAYO	\$ 1.000.000	\$ 266.730	\$ 499.770	\$ 291.000	\$1.057.500	
	JUNIO	\$ 1.000.000	\$ 266.730	\$ 499.770	\$ 291.000	\$1.057.500	
	JULIO	\$ 1.000.000	\$ 557.730	\$ 499.770		\$1.057.500	
1/08/2017	AGOSTO	\$ 1.000.000	\$ 557.730	SE LE DEJA CON LA EMPLEADA ALBA LILIANA MORALES C.C. 1,061,539,765 - \$ 499.770		\$1.057.500	
	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 248.730	\$ 499.770	\$ 309.000	\$1.057.500	
	OCTUBRE	\$ 1.000.000	\$ 248.730	\$ 499.770	\$ 309.000	\$1.057.500	
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 248.730	\$ 499.770	\$ 309.000	\$1.057.500	
	DICIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 248.730	\$ 499.770	\$ 309.000	\$1.057.500	
	TOTAL	\$ 12.000.000	\$ 3.710.760	\$ 5.997.240	\$ 2.982.000	\$12.690.000	\$ 8.289.240

En este año 2017, el señor JUAN FELIPE VARGAS, le entregó siempre el dinero de manera personal a la madre de su hijo menor mes por mes, porque existían



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

buenas relaciones y quien puede dar fe y testimonio de que lo acompaño en más de una oportunidad a llevar la mesada de su hijo, es el **señor LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ**, a quien lo llame como testigo en este proceso, por lo cual se comprueba que la señora demandante ha faltado a la verdad.

Al analizar el cuadro anterior, referente al año 2017, lo que se efectuó fue una operación matemática de la compensación; es decir la señora JOHANANA ANGARITA, recibió en este año por cánones de arrendamiento del 50% que le correspondían la demandado la suma de \$5.997.240 y mi poderdante pagó de más en la pensión del colegio con transporte incluido, ósea el 50% que le correspondía a la demandante por la suma de \$2.982.000., al hacer la operación matemática, la accionante al final del año le adeuda dinero a mi poderdante por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$8.289.240.)**

AÑO 2018

FECHA	MES	VALOR		BANCO	CUENTA DONDE SE CONSIGNO	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA	VALOR DEL 50% DEL ARRIENDO QUE LE CORRESPONDIA A JUAN FELIPE Y LO RECIBIO LA DEMANDANTE	PAGO MITAD DE COLEGIO QUE LE CORRESPONDIA A LA DEMANDANTE Y LO PAGO EL PADRE	CUOTA MENSUAL	VALOR PAGADO DE MAS JUAN FELIPE VARGAS A LA DEMANDANTE
	ENERO	\$ 800.000	\$ 262.751				\$ 529.000	\$ 309.000	\$ 1.100.751	
5/02/2018	FEBRERO	\$ 800.000	\$ 262.751	BBVA	0013-01306102	COPIA CONSIGNACION	\$ 529.000	\$ 309.000	\$ 1.100.751	
5/03/2018	MARZO	\$ 800.000	\$ 262.751	BBVA	0013-01306102	COPIA CONSIGNACION	\$ 529.000	\$ 309.000	\$ 1.100.751	
	ABRIL	\$ 800.000	\$ 262.751				\$ 529.000	\$ 309.000	\$ 1.100.751	
	MAYO	\$ 800.000	\$ 262.751				\$ 529.000	\$ 309.000	\$ 1.100.751	
	JUNIO	\$ 800.000	\$ 262.751				\$ 529.000	\$ 309.000	\$ 1.100.751	
	JULIO	\$ 800.000	\$ 571.751				\$ 529.000	0	\$ 1.100.751	
5/09/2018	AGOSTO	\$ 800.000	\$ 571.751	BBVA	0013-0130610200313851		\$ 529.000	0	\$ 1.100.751	
13/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 800.000	\$ 247.251	BBVA	0013-0130610200313851		\$ 529.000	\$ 324.500	\$ 1.100.751	
5/10/2018	OCTUBRE	\$ 525.455	\$ 247.251	BBVA	0013-0130610200313851		\$ 529.000	\$ 324.500	\$ 1.100.751	
9/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 400.000	\$ 247.251	BBVA	0013-0130610200313851		\$ 529.000	\$ 324.500	\$ 1.100.751	
4/12/2018	DICIEMBRE	\$ 400.000	\$ 247.251	BBVA	0013-0130610200313851		\$ 529.000	\$ 324.500	\$ 1.100.751	
	TOTAL	\$ 7.725.455	\$ 3.446.261				\$ 6.348.000	\$ 3.152.000	\$ 13.209.012	\$4,016,443

En el año 2018, mi poderdante no dejaba de consignarle a la demandante, pero no tiene todos los recibos de consignación como se puede ver en el cuadro los resaltados de amarillo, no tiene los soportes; por este motivo se le envió derecho de petición por vía de correo electrónico al BANCO BBVA, el día 21 de febrero de 2022, en donde se solicita copia de las consignaciones por este valor en este año en la cuenta de ahorros No. 0013-0130610200313551 que esta a nombre de la señora JOHANNA ANGARITA y que es donde se le efectuaban las consignaciones.

El día 3 de marzo del año en curso, el BANCO BBVA, emitió respuesta manifestando:

"... Una vez realizadas las validaciones correspondientes, le notificamos que para proceder a recuperar los datos que son objeto de su petición, es necesario que nos indique las fechas puntuales en que hizo los abonos, si fueron a través de las oficinas del Banco (en este último caso se hace necesario que nos indique los valores y las sucursales) o si se accionaron por medio de los canales virtuales, dado que no es posible emitir los movimientos del producto 3851, a raíz de la reserva Bancaria que le asiste a la titular, y para solicitar los soportes de las transacciones, debe suministrarnos el medio por el cual las efectuó..."



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com, Cali Valle

Con base en lo argüido por el BANCO BBVA, señora Juez, solicito al despacho **librar oficio a esta entidad financiera**, para que se sirva manifestar, entre otros, los valores por el monto de \$800.000., que fueron consignados en la cuenta mencionada en el año 2018.

AÑO 2019

FECHA	MES	VALOR PAGADO	VALOR CUOTA CONSIGNAR	BANCO	CUENTA DONDE SE CONSIGNO	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA	VALOR DEL 50% DEL ARRIENDO QUE LE CORRESPONDIA A JUAN FELIPE Y LO RECIBIO LA DEMANDANTE	PAGO MITAD DE COLEGIO QUE LE CORRESPONDIA A LA DEMANDANTE Y LO PAGO EL PADRE	CUOTA MENSUAL	VALOR PAGADO DE MAS JUAN FELIPE VARGAS A LA DEMANDANTE
19/01/2019	ENERO	\$ 400.000	\$ 268.255	BBVA	0013-0130610200313851		\$ 543.000	\$ 324.500	\$ 1.135.755	
	FEBRERO	\$ 400.000	\$ 268.255	BBVA		COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 324.500	\$ 1.135.755	
5/03/2019	MARZO	\$ 400.000	\$ 268.255	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 324.500	\$ 1.135.755	
8/04/2019	ABRIL	\$ 485.756	\$ 268.255	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 324.500	\$ 1.135.755	
8/05/2019	MAYO	\$ 485.756	\$ 268.255	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 324.500	\$ 1.135.755	
6/06/2019	JUNIO	\$ 485.756	\$ 268.255	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 324.500	\$ 1.135.755	
	JULIO	\$ 485.756	\$ 592.755				\$ 543.000	\$ -	\$ 1.135.755	
6/08/2019	AGOSTO	\$ 485.756	\$ 592.755	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ -	\$ 1.135.755	
9/09/2019	SEPTIEMBRE	\$ 485.756	\$ 236.755	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 356.000	\$ 1.135.755	
27/09/2019	FEBRERO	\$ 485.756	\$ 236.755	BBVA	0013-0130610200313851		\$ 543.000	\$ 356.000	\$ 1.135.755	
29/10/2019	OCTUBRE	\$ 485.756	\$ 236.755	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 356.000	\$ 1.135.755	
28/11/2019	NOVIEMBRE	\$ 485.756	\$ 236.755	BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 356.000	\$ 1.135.755	
	DICIEMBRE	\$ 485.756	\$ 236.755	BBVA		COPIA CONSIGNACION	\$ 543.000	\$ 356.000	\$ 1.135.755	
	TOTAL	\$ 6.057.560	\$ 3.978.815				\$ 7.059.000	\$ 3.727.000	\$ 14.764.815	\$ 2.078.745

En el año 2019, como se puede evaluar en el cuadro que mi defendido, le consigna a la madre de su hijo la suma mensual de \$485.756., porque en este año fue en que se le cita a conciliación en donde el juez de Paz, como se puede valorar en la citaciones adjuntas y como el señora demandante se negó a la asistir a la audiencia de conciliación donde el juez de paz, argumentando que estaba muy ocupada, motivo por el cual se eligió por enviarle una carta como se describe en el **HECHO QUINTO** de esta contestación; explicándole como se continuaría pagando la cuota alimentaría, en donde se estaba compensando el pago de la cuota, con lo que mi defendido debía recibir en arriendo y pagaba demás en la pensión del su hijo, a lo cual la demandante hizo caso omiso y no se manifestó respecto a la carta.

Al examinar el cuadro, lo que se perpetró fue una operación matemática de la compensación; es decir, la señora JOHANNA ANGARITA, recibió en este año por cánones de arrendamiento del 50% que le correspondía la demandado la suma de \$7.059.000 y mi poderdante pago de más en la pensión del colegio con transporte incluido, ósea el 50% que le correspondía a la demandante por la suma de \$3.727.000, al hacer la operación matemática, la accionante al final del año le adeuda dinero a mi poderdante por el valor de **\$2.078.745**.



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com, Cali Valle

AÑO 2020

FECHA	MES	VALOR	PAGOS NO REALIZADOS AÑO 2020 JUAN FELIPE	BANCO	CUENTA DONDE SE CONSIGNO	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA	VALOR DEL 50% DEL ARRIENDO QUE LE CORRESPONDIA A JUAN FELIPE Y LO RECIBIO LA DEMANDANTE	PAGO MITAD DE COLEGIO QUE LE CORRESPONDI A LA DEMANDANTE Y LO PAGO EL PADRE	CUOTA MENSUAL	VALOR A PAGAR AÑO 2020 JUAN FELIPE VARGAS
30/01/2020	ENERO	\$ 485.756		BBVA	0013-0130610200313851	COPIA CONSIGNACION	\$ 561.500	\$ 356.000,00	\$ 1.178.914	
	FEBRERO		\$ 261.414				\$ 561.500	\$ 356.000,00	\$ 1.178.914	
	MARZO		\$ 261.414				\$ 561.500	\$ 356.000,00	\$ 1.178.914	
	ABRIL		\$ 261.414				\$ 561.500	\$ 356.000,00	\$ 1.178.914	
5/05/2020	MAYO	\$ 485.756		BBVA	0013-0130610200313851	TRANSFERENCIA	\$ 561.500	\$ 356.000,00	\$ 1.178.914	
	JUNIO		\$ 261.414				\$ 561.500	\$ 356.000,00	\$ 1.178.914	
	JULIO		\$ 617.414				\$ 561.500	\$ -	\$ 1.178.914	
	AGOSTO		\$ 617.414				\$ 561.500	\$ -	\$ 1.178.914	
	SEPTIEMBRE		\$ 305.414				\$ 561.500	\$ 312.000,00	\$ 1.178.914	
	OCTUBRE		\$ 305.414				\$ 561.500	\$ 312.000,00	\$ 1.178.914	
	NOVIEMBRE		\$ 305.414				\$ 561.500	\$ 312.000,00	\$ 1.178.914	
	DICIEMBRE		\$ 305.414				\$ 561.500	\$ 312.000,00	\$ 1.178.914	
	TOTAL	\$ 971.512	\$ 3.502.140				\$ 6.738.000	\$ 3.384.000	\$ 14.146.968	\$ 3.053.456

En el año 2020, como se puede evaluar en el cuadro mi defendido, le consigna a la madre de su hijo la suma mensual de \$485.756., al examinar el cuadro, lo que se realizo fue una operación matemática de la compensación; es decir, la señora JOHANNA ANGARITA, recibió en este año por cánones de arrendamiento del 50% que le correspondía al demandado la suma de \$6.738.000 y mi poderdante pago de más en la pensión del colegio con transporte incluido, ósea el 50% que le correspondía a la demandante señora JOHANNA ANGARITA la suma de \$3.384.000, en este año en especial mi poderdante por la pandemia y problemas familiares no le consignó de manera puntual a la madre del menor, pero como la accionante percibía dineros y el señor JUAN FELIPE VARGAS pagaba la pensión del colegio, el menor no quedó desamparado en ningún momento, y al efectuar la operación matemática mi prohijado le adeuda a la señora demandante la suma de **\$3.053.456.**



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com, Cali Valle

AÑO 2021

FECHA	MES	VALOR		BANC O	CUENTA DONDE SE CONSIGNO	DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA	VALOR DEL 50% DEL ARRIENDO QUE LE CORRESPONDI A A JUAN FELIPE Y LO RECIBIO LA DEMANDANTE	PAGO MITAD DE COLEGIO QUE LE CORRESPON DIA A LA DEMANDANT E Y LO PAGO EL PADRE	CUOTA MENSUAL	VALOR A PAGAR AÑO 2020 JUAN FELIPE VARGAS
	ENERO		\$ 303.394				\$ 582.500	\$ 312.000	\$ 1.197.894	
	FEBRERO		\$ 303.394				\$ 582.500	\$ 312.000	\$ 1.197.894	
5/03/2021	MARZO	\$ 195.000	\$ 303.394	BBVA	0013-0130610200313851	TRANSFERENCIA	\$ 582.500	\$ 312.000	\$ 1.197.894	
	ABRIL		\$ 303.394				\$ 582.500	\$ 312.000	\$ 1.197.894	
18/05/2021	MAYO	\$ 500.000	\$ 303.394			TRANSFERENCIA NEQUI	\$ 582.500	\$ 312.000	\$ 1.197.894	
2/06/2021	JUNIO	\$ 170.000	\$ 303.394			NEQUI HIJO	\$ 582.500	\$ 312.000	\$ 1.197.894	
16/06/2021	JUNIO	\$ 500.000				NEQUI HIJO				
7/07/2021	JULIO	\$ 420.000				NEQUI HIJO				
17/07/2021	JULIO	\$ 500.000	\$ 615.394			NEQUI HIJO	\$ 582.500		\$ 1.197.894	
12/08/2021	AGOSTO	\$ 168.000	\$ 615.394			NEQUI HIJO	\$ 582.500		\$ 1.197.894	
15/09/2021	SEPTIEMBRE	\$ 200.000				NEQUI HIJO				
16/09/2021	SEPTIEMBRE	\$ 100.000	\$ 242.144			NEQUI HIJO	\$ 582.500	\$ 373.250	\$ 1.197.894	
27/10/2021	OCTUBRE	\$ 500.000	\$ 242.144			NEQUI HIJO	\$ 582.500	\$ 373.250	\$ 1.197.894	
	NOVIEMBRE		\$ 242.144				\$ 582.500	\$ 373.250	\$ 1.197.894	
3/12/2021	DICIEMBRE	\$ 300.000	\$ 242.144			NEQUI HIJO	\$ 582.500	\$ 373.250	\$ 1.197.894	
23/12/2021	DICIEMBRE	\$ 575.000				NEQUI HIJO				
	TOTAL	\$ 4.128.000	\$ 4.019.728				\$ 6.990.000	\$ 3.365.000	\$ 14.374.728	\$ 108.272

En el año 2021, como se puede analizar en el cuadro mi defendido, le consigna a la madre de su hijo la suma mensual de \$500.000, al examinar el cuadro, lo que se realizo fue una operación matemática de la compensación; es decir, la señora JOHANNA ANGARITA, recibió en este año por cánones de arrendamiento del 50% que le correspondía al demandado la suma de \$6.990.000 y mi poderdante pagó de más en la pensión del colegio, ósea el 50% que le correspondía a la demandante señora JOHANNA ANGARITA la suma de \$3.365.000, se aclara que mi poderdante en este año le comenzó a realizar consignaciones y transferencia a su hijo en la cuenta que esta descrita en el cuadro a nombre de JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA, porque ya es un menor adulto y por la buena relación que existe entre padre e hijo, porque el menor de edad pernocta en días o semanas en la casa de su padre, como también cada 15 días, los fines de semana, así como también ha viajado con su padre y la esposa actual a varios lugares, como San Andrés, Cancún- México, Bogotá, Villavicencio; en donde los gastos los ha asumido su señor padre JUAN FELIPE VARGAS y al hacer la operación matemática, la señora demandante adeuda a mi prohijado la suma de **\$108.272**.

En conclusión, si sumamos los valores que la demandante adeuda a mi poderdante **al efectuar la compensación matemática** de lo que la señora JOHANNA ANGARITA recibe y lo que le adeuda de la mitad de la pensión del COLEGIO a mi poderdante y lo que el demandado le ha consignado desde los años 2017 al 2021, tenemos:

AÑOS	DEMANDANTE DEBE	DEMANDADO	DIFERENCIA
2017	\$ 8.289.240		



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular –WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

2018	\$4,016,443		
2019	\$2.078.745		
2020		\$ 3.053.456	
2021	\$ 108.272		
	\$ 10.476.257	\$ 3.053.456	\$7.422.801

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se determina en la contestación de la demanda mi representado no le adeuda dinero alguno a la parte demandante, porque como se evidencia en la conclusión, el señor JUAN FELIPE VARGAS, antes le ha pagado de más al demandante, porque el menor no ha quedado desamparado y la señora JOHANNA ANGARITA, es quien ha recibido y percibido los frutos de los cánones de arrendamiento de un bien común.

Y aunado a esto, la parte demandante no paga el 50% que le corresponde de la pensión del colegio de su hijo, es decir al hacer la operación matemática se llega a este análisis. "... los valores que la demandante adeuda a mi poderdante **al efectuar la compensación matemática** de lo que la señora JOHANNA ANGARITA recibe y lo que le adeuda de la mitad de la pensión del COLEGIO a mi poderdante y lo que el demandado le ha consignado desde los años 2017 al 2021, tenemos:

AÑOS	DEMANDANTE DEBE	DEMANDADO	DIFERENCIA
2017	\$ 8.289.240		
2018	\$4,016,443		
2019	\$2.078.745		
2020		\$ 3.053.456	
2021	\$ 108.272		
	\$ 10.476.257	\$ 3.053.456	\$7.422.801

Al analizar estos datos es verídico lo argumentado por mi poderdante no adeuda suma alguna a la señora JOHANNA ANGARITA, ni mucho menos intereses por pagar, según lo estipula el mandamiento de pago, antes la señora demandante adeuda a mi poderdante la suma de \$7.422.801.

No se explica mi representado porque la señora JOHANAN ANGARITA, presenta una demanda en donde manifiesta que le adeuda todos estos dineros y que nunca le



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com, Cali Valle

apartado nada a su hijo, es totalmente falso y esta actuando de mala fe, no le ha interesado con esta demanda en cuanto puede afectar la salud mental de su hijo, quien es mejor testigo en este caso, que su padre es un gran padre, que no solo se preocupa por el bienestar del menor, sino que además es un ser humano que comparte con su hijo, quien lo escucha y siempre está allí para solucionar sus problemas; cuantas madres quisieran tener un padre con estas cualidades y que este pendiente siempre de su hijo y que el menor sepa que puede contar con su papá cuando quiera y cuando lo necesite.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean practicados los medios de prueba en el término que se señale, solicito a la Señor Juez, tener en cuenta y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA: PAGO CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO 2017

. Recibo a mano firmado por la empleada **ALBA LILIANA MORALES**, del 17 de agosto 2017, y quien está llamada como testigo para que de fe y deje constancia de las veces que recibió el dinero en efectivo por parte del demandado.

AÑO 2018:

7 copias de Consignaciones al BANCO BBVA en la cuenta de la señora JOHANNA ANGARITA.

Copia del correo Electrónico con fecha 4 de octubre de 2017, donde se le informa por parte del demandado a la demandante que deja el dinero en la portería del conjunto RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY de la ciudad de Cali.

AÑO 2019:

10 copias de Consignaciones al BANCO BBVA en la cuenta de la señora JOHANNA ANGARITA.

AÑO 2020:

3 copias de Consignaciones al BANCO BBVA en la cuenta de la señora JOHANNA ANGARITA.

2 copias de transferencias bancarias a la Cuenta 0130313851 del menor JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA

AÑO 2021

1 copia de Consignación al BANCO BBVA en la cuenta de la señora JOHANNA ANGARITA.

14 copias de las transferencias bancarias a la cuenta de JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA.



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular –WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com, Cali Valle

SEGUNDA: CERTIFICACIONES PAGOS PENSION Y TRANSPORTE COLEGIO

Anexo certificaciones de los pagos emitida por el COLEGIO LAURETTA BENDER.

TERCERAS certificaciones del apartamento de común de los cónyuges

1. Copia de la contestación de demanda, donde la demandante arguye que los ingresos de este apartamento son para manutención del menor JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA.
2. 7 correos de parte del demandante JUAN FELIPE VARGAS con el administrador del apartamento No. 703 torre B, del CONJUNTO LADERAS DE GRATAMIRA en Bogotá, donde se evidencia quien administra el apartamento y quien recibe los cánones de arrendamiento y los precios en que están los arriendos en esta unidad.
3. Copia de las citaciones a conciliación donde el juez de Paz
4. Copia de la carta con fecha 11 de marzo de 2019, enviada a la señora JOHANNA ANGARITA, donde se le informa lo de la cuota alimentaria.

CUARTO. COPIAS DE LOS CORREOS DE DERECHO DE PETICION A ENTIDADES

Correo BANCO BBVA con respuesta

Correo Banco Popular con respuesta

Correo ALMACEN ZARA, con respuesta parcial y nuevo correo aclarando datos

TESTIMONIALES:

- a. **ALBA LILIANA MORALES PAJA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.539.765 , vereda Piendamó Cauca, correo electrónico No. lilianamoralespaja14@gmail.com, para que sirvan dar versión y bajo la gravedad de juramento que tiene constancia del pago en efectivo a la señora demandante en el año 2017.
- b. **LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.697.587, quien se ubica en la Avda 8 A norte No.47 N37 BARRIO El Bosque de la ciudad de Santiago de Cali, celular WhatsApp 3013240309, para que sirva dar versión y bajo la gravedad de juramento que le consta del pago en efectivo a la señora demandante en el año 2017, ya que acompañaba al demandado.
- c. **RAY ERNESTO ARCINIEGAS LUCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.333.155, Correo electrónico: rearciniegas66@gmail.com, celular WhatsApp 3008892278, para que sirva dar versión y bajo la gravedad de juramento que le consta de la compra de la vestimenta al menor de edad JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA.



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular-WhatsApp 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

- d. **SANDRA MARCELA RIAÑO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.845.022, dirección PALMARES DEL CASTILLO Casa 172 del municipio de Jamundí, correo electrónico : **Sandrar8809@hotmail.com** , celular WhatsApp 3112540323.

PETICION ESPECIAL

Que se llame al menor adulto **JUAN FELIPE VARGAS ANGARITA**, para que sirva contestar unas preguntas que la pasare en su momento en sobre cerrado al despacho, para que la trabajadora social que el juzgado designe se las realice si considera pertinente y que no afecten al menor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente pido a usted señor juez, me permito absolver el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito formulare para el momento de la audiencia al demandante señora **JOHANNA ANGARITA**.

ANEXOS

- . Poder otorgado
- . Los documentos anunciándose en las pruebas documentales

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o al correo marvaliamsas@gmail.com o marvaliam@yahoo.es, **mi celular con WhatsApp 3003997658**

Las otras partes como está en el libelo del mandatorio.
De usted señor juez, con todo respeto,

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA